



Expediente:	056490645336
Radicado:	RE-01991-2025
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/05/2025
Hora:	09:11:00
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto con radicado AU-01713-2025 del 05 de mayo del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, el señor **VICTOR HUGO CONTRERAS CANO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.039.022.741, en calidad de poseedor en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio sin nombre, ubicado en la vereda "LA MIRANDITA" del municipio de San Carlos-Antioquía.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite el día 23 de mayo de 2025, generándose el Informe Técnico IT-03310-2025 del 27 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se accede al predio por la vía de San Carlos - San Rafael. puente amarillo Km 12; luego por la vía secundaria en regular estado, Puente amarillo - Alto Samaná en un recorrido de 25 minutos hasta el cruce hacia las veredas Agua bonita y La Mirandita y se continúa por vía terciaria hasta la entrada a la escuela La Mirandita donde se ubica el camino de herradura de acceso hacia el predio.

Nota: Requiere acompañamiento de una persona conocedora del camino hasta el predio y área objeto de aprovechamiento forestal.

3.2. Área y uso del predio:

El predio se encuentra localizado en el Municipio de San Carlos, vereda La Mirandita, con un área de 33.48 ha, según el geoportal de Cornare. El análisis de coberturas y uso actual del PMFS, detalla un área de 33.45 ha

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Pastos limpios	9.64
Bosque denso	23.70
Zonas quemadas	0.11
Área total del predio	33.45

3.3. Características fisiográficas, socioeconómicas y estado de los Recursos Naturales:

Paisaje: Montaña; Clima: Templado húmedo a muy húmedo; Relieve: Filas y vigas. Litología: Rocas ígneas (cuarzodiorita y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; Suelos: Profundos, bien drenados, texturas medias y finas, erosión ligera y moderada, fertilidad baja, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, correspondientes a la Asociación Yarumal.. Hidrología: al interior del predio discurren varios drenajes, afluentes de la Q Mirandita.

La unidad familiar está conformada por el padre, la madre y dos hijos. Habitan en un predio cercano. El poseedor es líder comunitario.



Algunas de las especies de flora que se encuentran en el predio son Roble, Cedro, Comino, Guamo, Gualanday, Nogal, Palmas, Dormilón, Anime, Cocos. Presencia de especies de fauna como Perro Monte, Guagua, Gurre, Tigrillo, Puma, Boa, Titi, Variedades De Aves, Mono Aullador, Tatabra Serpientes Como X, Cuatro Narices, entre otras.

Del predio se ha aprovechado especies para corrales y arreglo de casas.

3.4. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos, POMCA, POT o EOT, áreas protegidas y demás reglamentaciones ambientales:

El 100% del área está dentro del POMCA- Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución N° 122-7293-2017 (21 de diciembre de 2017), así:



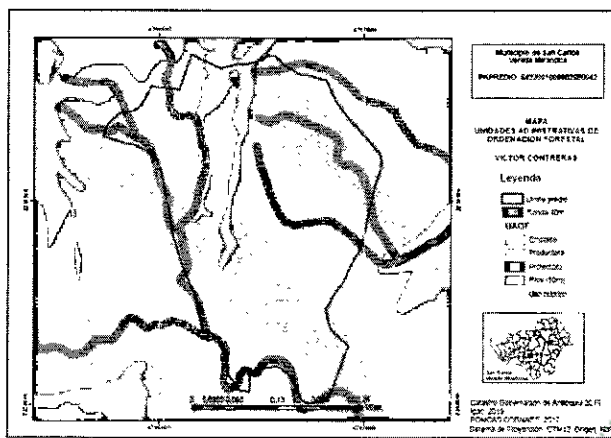
El área se encuentra clasificada en Áreas de amenazas naturales (4.83%), Áreas de importancia ambiental (88.49%) y Áreas Agrosilvopastoriles (6.4%) y Áreas de recuperación para el uso múltiple (0.27%), reglamentadas mediante la resolución 112-0395-2019 (13 de febrero de 2019) "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, define los usos permitidos para cada subzona de interés"

Por otro lado, el Acuerdo 449 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses", el predio cuenta se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras y productoras, definidas como.

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Áreas forestales productoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.



Fuente: Cornare, 2022

Fuente: PMFS Predio PK: 6492001000002600042 (Cornare-UNAL, 2024)

3.5. En cuanto al plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural, tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- Estructura y contenido del plan de manejo, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1791/96 y los términos de referencia de Cornare:

El documento "PLAN DE MANEJO FORESTAL SIMPLIFICADO. PREDIO PK: 6492001000002600042. MUNICIPIO DE SAN CARLOS - VEREDA MIRANDITA", contiene los siguientes ítems:

- Nombre del solicitante
- Introducción
- Información del predio (Localización; régimen de propiedad; condiciones sociales, económicas y ambientales; coberturas y uso actual; recurso hídrico; zonificación POMCA Samaná Norte, Unidades Administrativas de Ordenación Forestal)
- Unidad de Cosecha Anual (UCA)
- Prácticas de manejo silvicultural sostenibles a implementar
- Actividades de aprovechamiento y de manejo forestal sostenible
- Listado de especies objeto de aprovechamiento y volúmenes
- Consideraciones ambientales
- Bibliografía
- Mapas anexos en archivo jpg.

3.6. Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

De las 23.70 hectáreas de bosque denso, se pretenden destinar 0.58 hectáreas al aprovechamiento forestal de tipo persistente.

Inventario del 100%

Se realiza un censo al 100% de individuos con DAP mayor a 30 cm. Inicia con la definición de una Unidad de Corta. Los árboles se georreferencian con un GPS y se marca la circunferencia a una altura de 1.30 m (DAP) con pintura asfáltica y a una altura de 40 cm se coloca una placa metálica sostenida por un clavo. Cada individuo cuenta con identificación científica, para la cual se colecta una muestra botánica por especie y se realizan las homologaciones necesarias, además, se registran las variables dasométricas de DAP, altura total, altura comercial, así como su estado fitosanitario, fenología para determinar posibles árboles semilleros y se recopila información de especies con potencial de uso no maderable para establecer estrategias de manejo sostenible.

3.7. Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional

Dentro del censo forestal al 100% de la UCA no se identificaron especies catalogadas como en peligro por la Resolución 0126 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; tampoco vedadas por el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare.

- 3.8. **Tipo de bosque a aprovechar** (Defina la categoría de bosque que va a ser aprovechada: Bosque maduro, bosque muy intervenido, áreas de regeneración natural con especies dominantes, rastrojos altos, poteros arbolados, Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar):

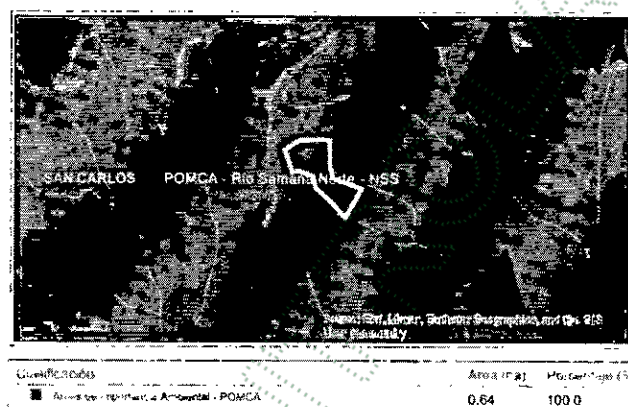
Según el mapa de coberturas y uso actual. Bosque denso.

- 3.9. **Área total del bosque:**

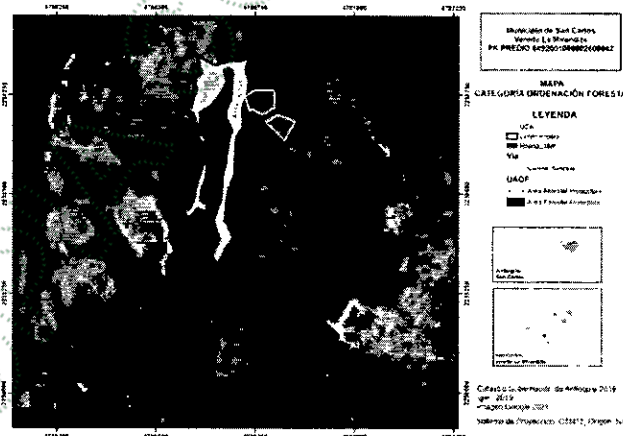
Área total del bosque (Ha)	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha)
23.70	0.58

- 3.10. **Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional:**

Según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA- Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución N° 122-7293-2017 (21 de diciembre de 2017), la unidad de corta de 0.58 ha solicitada se encuentra en la siguiente Zonificación Ambiental, con (100%) en áreas de importancia ambiental:



Según el acuerdo 449 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses. El 100% de la UCA corresponde a zona protectora de la UAOF.



Fuente: POF Embalses 2022

En la Unidad Protectora de la UAOF se permite el Aprovechamiento Forestal Sostenible, acorde a lo establecido en la Resolución 02048-2022, "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE" y que RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUENSE los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019, según el documento denominado "REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL REGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.", y los cuales quedarán de la siguiente manera:

"El régimen de usos de las subzonas de uso y manejo ambiental correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental, las Áreas Complementarias para la Conservación y las Áreas de Restauración Ecológica de los POMCAS de los ríos Arma, Samaná Norte y Samaná Sur, específicamente en el 70% destinado a la conservación y restauración de cobertura vegetal, para que en las zonas donde no se presentan traslapes con la Reserva Forestal Central de la Ley 2da de 1959, se puedan permitir las siguientes actividades:

1. Propender por el manejo forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.

3.11. Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud.
NA

3.12. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

- Según el análisis del volumen solicitado, se presenta el IC de la especie por clase diamétrica y el DMC por especie a continuación. Se presentan 4 especies con un IC del 100% y 2 con IC mayor al 50%. Por lo que no es viable el aprovechamiento de 7 de los individuos solicitados de las especies Siete cueros (*Vismia macrophylla*), Laurel (*Nectandra sp.*), Sota (*Virola sp.*), Arenillo (*Dendrobangia boliviana*), Sueldo (*Ficus sp1.*) y Caimo (*Pouteria sp.*). En la sección de conclusiones se detallan los árboles permitidos.

Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC general	Número de Árboles	Volumen Total (m³)
30-40	Annonaceae	<i>Annona sp.</i>	Majagua	30	37.50	3	4.03
	Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	30	50.00	4	5.40
	Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cueros	30	57.14	4	5.77
	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	30	66.67	2	2.36
	Malvaceae	<i>Apeiba aspera</i>	Casaco	30	50.00	2	2.47
	Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	30	40.00	2	2.22
	Moraceae	<i>Perebea guianensis</i>	Caimo Lechoso, Buñuelo	30	33.33	1	1.18
	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Sangretoro, soto	30	50.00	1	1.21
		<i>Virola sp.</i>	Sota	30	100.00	1	1.42
40-50	Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	30	50.00	1	1.12
	Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	30	100.00	1	1.92
		<i>Ficus sp1</i>	Sueldo		100.00	1	2.96
	Moraceae	<i>Perebea guianensis</i>	Caimo Lechoso, Buñuelo		50.00	1	1.46
50-60	Sapotaceae	<i>Pouteria sp.</i>	Caimo		100.00	3	11.88
Total						27	45.41



Observaciones respecto a las especies y/o volúmenes solicitados por el Usuario:

Se presenta la distribución de las especies solicitadas por clase diamétrica en la tabla anterior.

3.13. Otros datos del inventario forestal: NA

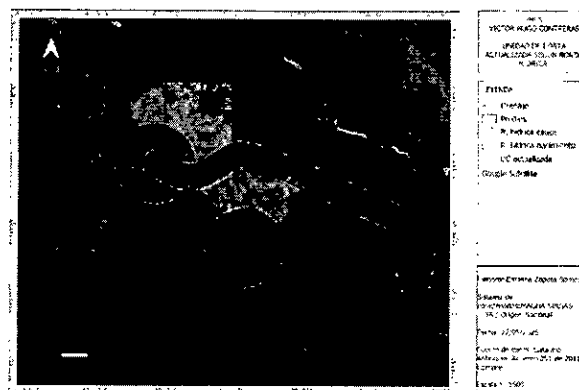
3.14. Registro fotográfico NA

3.15. Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

A pesar de que el Plan de Manejo Forestal Simplificado cita el Acuerdo 251 de 2011 y en una de sus consideraciones ambientales respecto al agua menciona "Las áreas que se destinarán a protección de los cuerpos de agua corresponderán a lotes con 100 m de radio en la zona de nacimiento..."; no se incorporó la ronda hídrica de los nacimientos. En este informe técnico se le asigna un radio de 30 metros, de acuerdo al Acuerdo 251 "Según lo anterior, la Ronda Hídrica de un nacimiento de agua estará conformado por una circunferencia cuya área incluya la zona de afloramiento de agua, la zona de encharcamiento y la franja adyacente de amortiguamiento; es decir la Ronda hídrica será una circunferencia cuyo radio (R) es tres veces el radio del nacimiento (r). Si $r < 10$ m, se tomará un $r = 10$ m.", que además menciona "Donde la cobertura vegetal de la ronda hídrica una fuente superficial corresponda a bosque nativo, este será conservado en su totalidad.

- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de corta	Punto Nº	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	1	74	55	41.24	6	9	25.93
	2	74	55	40.47	6	9	26.46
	3	74	55	39.16	6	9	26.46
	4	74	55	38.83	6	9	26.42
	5	74	55	38.82	6	9	25.04
	6	74	55	39.65	6	9	24.58
	7	74	55	39.84	6	9	25.21
	8	74	55	40.56	6	9	25.52
	9	74	55	41.09	6	9	25.39
	10	74	55	39.51	6	9	23.88
	11	74	55	38.57	6	9	24.39
	12	74	55	37.14	6	9	23.88
	13	74	55	37.63	6	9	23.08
	14	74	55	38.26	6	9	23.55
	15	74	55	38.96	6	9	23.36



3.16. Manejo forestal propuesto por el Usuario:

- Se implementará el aprovechamiento forestal persistente de Cortas de Selección que consiste en extraer del bosque únicamente una porción de árboles de cada categoría diamétrica a partir del diámetro mínimo de corta (DMC), con lo cual se mantiene en equilibrio la población de fustales y se causa bajo impacto a la salud y vitalidad del ecosistema forestal.
- Localización y marcación de árboles, a partir del DMC de 30 cm, a una altura de 1.3 metros. En la base del tronco se colocó una plaqueta de aluminio con el número del árbol para facilitar el seguimiento al aprovechamiento por parte de la autoridad ambiental. Los individuos fueron debidamente georreferenciado.
- Marcación de los árboles aprovechables con una señal vistosa previa al aprovechamiento forestal.
- La verificación de los árboles semilleros y porta granos podrá realizarse con base en la numeración y georreferenciación de los individuos realizada en el censo forestal, la cual indica ubicación aproximada con coordenadas GPS y número del árbol en el fuste y en la placa de aluminio.
- Evaluación de presencia y corte de lianas; Operaciones de tala dirigida, impacto reducido y seguridad; Descope. Trozado. Capacitar al trabajador forestal (respecto a la fauna).
- Se conservarán árboles semilleros de las especies objeto de explotación y en particular de aquellas que presentan mayor demanda y/o estén amenazadas y no se apearán árboles si la caída puede ocasionar daño mecánico a individuos de especies en peligro de extinción, sea cual fuere el estado sucesional en el que se encuentre.
- No se intervendrá ninguna clase de vegetación en áreas susceptibles de erosión en áreas adyacentes a las fuentes hídricas. Se apearán árboles por fuera de las fajas de protección con caída perpendicular a la fuente y en sentido contrario.
- Se evitará la realización de fogatas, o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión. En períodos de sequía se extremarán precauciones con operarios que tuviesen el hábito de fumar.
- Los residuos que se generen en los frentes de trabajo se recolectarán y transportarán directamente hasta el caserío de la vereda La Mirandita donde son recolectados por la empresa del servicio de aseo del municipio de San Carlos, evitando la quema de residuos en el interior del bosque para disminuir el riesgo de incendios forestales.
- Entre otros.

3.17. Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles:

Centro de acopio de madera.

Localizado cerca al cruce de la entrada a la Escuela La Mirandita, sitio con coordenada geográfica 6° 09' 43.02" N y 74° 56' 03.26" O

Ruta de comercialización Marinilla. Para el transporte mayor se utilizará la vía Vereda La Mirandita- San Rafael o San Carlos -Medellín- Municipios del Valle de Aburrá.

3.18. Evaluación de las medidas de manejo para la conservación de las especies vedada o que se encuentran en riesgo de extinción, presentadas en el inventario forestal, descritos en los lineamientos para aprovechamiento de bosque natural.



Dentro del censo forestal al 100% de la UCA no se identificaron especies catalogadas como en peligro por la Resolución 0126 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; tampoco vedadas por el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare.

Dentro del plan de manejo mencionan la acción, la cual se considera adecuada.

"Se conservarán árboles semilleros de las especies objeto de explotación y en particular de aquellas que presentan mayor demanda y/o estén amenazadas y no se apearán árboles si la caída puede ocasionar daño mecánico a individuos de especies en peligro de extinción, sea cual fuere el estado sucesional en el que se encuentre.

En la medida de lo posible, las faenas de apeo de los árboles incluirán la recolección de los frutos maduros o semillas de los individuos aprovechados en estado fértil"

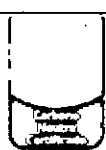
4. CONCLUSIONES:

4.1. **Viabilidad:** Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio identificado con PK 6492001000002600042. Ubicado en la vereda La Mirandita del Municipio de San Carlos es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies, en una (1) unidad de corta de 0.44 ha, como se muestra a continuación:

Clase	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DM C	IC general	Número de Árboles	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
30-40	Annonaceae	Annona sp.	Majagua	30	37.50	3	4.03	2.02
	Fabaceae	Inga sp1	Guamo	30	50.00	4	5.40	2.70
	Hypericaceae	Vismia macrophylla	Siete cueros	30	42.86	3	4.33	2.16
	Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	30	33.33	1	1.18	0.59
	Malvaceae	Apeiba aspera	Casaco	30	50.00	2	2.47	1.23
	Metteniusaceae	Dendrobangia boliviana	Arenillo	30	40.00	2	2.22	1.11
	Moraceae	Perebea guianensis	Caimo Lechoso, Buñuelo	30	33.33	1	1.18	0.59
	Myristicaceae	Virola sebifera	Sangre toro, soto	30	50.00	1	1.21	0.61
40-50	Fabaceae	Inga sp1	Guamo	30	50.00	1	1.12	0.56
	Moraceae	Perebea guianensis	Caimo Lechoso, Buñuelo	30	50.00	1	1.46	0.73
50-60	Sapotaceae	Pouteria sp.	Caimo	30	33.33	1	3.96	1.98
Total						20	28.57	14.28

4.2. No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal de las siguientes especies:

Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DM C	Número de Árboles	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
30-40	Hypericaceae	Vismia macrophylla	Siete cueros	30	1	1.44	0.72
	Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	30	1	1.18	0.59
		Virola sp.	Sota	30	1	1.42	0.71
40-50	Metteniusaceae	Dendrobangia boliviana	Arenillo	30	1	1.92	0.96
	Moraceae	Ficus sp1	Sueldo	30	1	2.96	1.48
50-60	Sapotaceae	Pouteria sp.	Caimo	30	2	7.92	3.96
Total					7	16.85	8.42



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Debido a que exceden la intensidad de corta por clase diamétrica, deben permanecer como árboles semilleros.

4.3. La documentación aportada por el interesado para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, tipo persistente, se encuentra acorde con los requisitos de ley exigidos para evaluar dicho trámite.

4.4. El Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal del Bosque Natural, Tipo Persistente, presentado para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, se elaboró según los términos de referencia para el tipo de aprovechamiento forestal solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que de igual forma, la precitada norma establece en su artículo 52, que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"*.

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto, dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

Que el artículo 211 del Capítulo II "De los aprovechamientos forestales" del Decreto 2811 de 1974, dispuso: *"Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

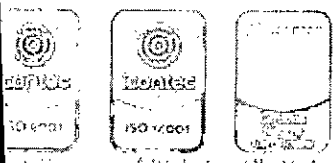
Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Que el artículo 2.2.1.1.4.6. del precitado Decreto, establece que los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

Que el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Autoridad Ambiental competente.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del referido Decreto, establece las clases de aprovechamiento forestal que se pueden solicitar, encontrándose entre estas, los aprovechamientos forestales persistentes, los cuales son definidos como aquellos *"que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*.





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**

Que es competente el Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, al señor **VICTOR HUGO CONTRERAS CANO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.039.022.741, en calidad de poseedor en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio sin nombre, identificado con PK 6492001000002600042, ubicado en la vereda La Mirandita del municipio de San Carlos, para las siguientes especies y en una (1) unidad de corta de 0.44 ha, las cuales se relacionan a continuación:

Clase	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC general	Número de Árboles	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
30-40	Annonaceae	Annona sp.	Majagua	30	37.50	3	4.03	2.02
	Fabaceae	Inga sp1	Guamo	30	50.00	4	5.40	2.70
		Vismia macrophylla	Siete cueros	30	42.86	3	4.33	2.16
	Hypericaceae							
	Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	30	33.33	1	1.18	0.59
	Malvaceae	Apeiba aspera	Casaco	30	50.00	2	2.47	1.23
		Dendrobangia boliviana		30	40.00		2.22	1.11
	Metteniusaceae		Arenillo			2		
		Perebea guianensis	Caimo Lechoso, Buñuelo	30	33.33	1	1.18	0.59
	Moraceae							
	Myristicaceae	Virola sebifera	Sangreoro, soto	30	50.00	1	1.21	0.61
40-50	Fabaceae	Inga sp1	Guamo	30	50.00	1	1.12	0.56
		Perebea guianensis	Caimo Lechoso, Buñuelo	30	50.00	1	1.46	0.73
50-60	Moraceae							
	Sapotaceae	Pouteria sp.	Caimo	30	33.33	1	3.96	1.98
Total						20	28.57	14.28

Parágrafo 1º. NO AUTORIZAR el aprovechamiento de las siguientes especies, ni de aquellas que estén ubicada dentro de la ronda hídrica de la fuente o el nacimiento:

Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	Número de Árboles	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
30-40		Vismia macrophylla	Siete cueros	30	1	1.44	0.72
	Hypericaceae						
	Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	30	1	1.18	0.59
40-50		Virola sp.	Sota	30	1	1.42	0.71
	Metteniusaceae	Dendrobangia boliviana	Arenillo	30	1	1.92	0.96
	Moraceae						
50-60		Ficus sp1	Sueldo	30	1	2.96	1.48
	Sapotaceae	Pouteria sp.	Caimo	30	2	7.92	3.96
Total					7	16.85	8.42



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



Parágrafo 2º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis meses (6 año)** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 4º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con cédula catastral 6492001000002600042, en las siguientes coordenadas

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	1	74	55	41.24	6	9	25.93
	2	74	55	40.47	6	9	26.46
	3	74	55	39.16	6	9	26.46
	4	74	55	38.83	6	9	26.42
	5	74	55	38.82	6	9	25.04
	6	74	55	39.65	6	9	24.58
	7	74	55	39.84	6	9	25.21
	8	74	55	40.56	6	9	25.52
	9	74	55	41.09	6	9	25.39
	10	74	55	39.51	6	9	23.88
	11	74	55	38.57	6	9	24.39
	12	74	55	37.14	6	9	23.88
	13	74	55	37.63	6	9	23.08
	14	74	55	38.26	6	9	23.55
	15	74	55	38.96	6	9	23.36

ARTICULO SEGUNDO. Acoger el Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal presentado por el señor **VICTOR HUGO CONTRERAS CANO**

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **VICTOR HUGO CONTRERAS CANO**, en calidad de poseedor, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Marcar los tocones de los árboles aprovechados con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento al volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
2. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
3. Presentar un informe de actividades del aprovechamiento forestal una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento. En caso de no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto, este haya sido entregado a la Corporación. El informe deberá contener la relación de los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, también se deberá informar sobre las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por **Cornare**, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa.

Código o número del árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)

4. Realizar las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el Plan de Manejo Forestal y/o exigido por **Cornare**.

5. Realizar el desrame y repique de la copa, ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

6. Realizar el corte de los árboles lo más cerca posible al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

7. Conservar la vegetación asociada a las rondas hídricas, en una faja mínima de 10 metros a ambos lados del cauce, ya que no se autoriza el aprovechamiento forestal en esta zona, según lo establecido en el Acuerdo No. 251 del 2011 de **Cornare**.

8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

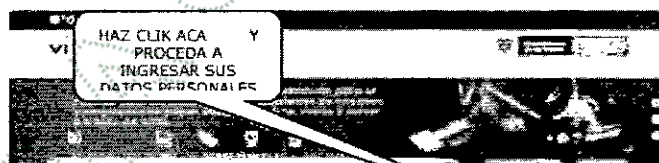
ARTICULO CUARTO. INFOMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1

ARTICULO QUINTO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

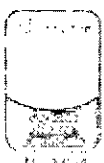
Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingrese a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con **"ENVIAR"**.

– Una vez registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **"clic aquí"**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.



- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 502, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – **"información del espécimen"** – **"ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, teléfono 5461616 ext. 502, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- **Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-7293-2017 en la cual se localiza el proyecto/o actividad; y mediante la Resolución 112-0395 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos por lo que se deberán respetar los ahí establecidos.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR al interesado que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.



ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **VICTOR HUGO CONTRERAS CANO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOSÉ FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 056490645336

Proyectó: Sara Giraldo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre

Técnico: Catalina Zapata

Fecha: 29/05/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare